



Adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13010-2024

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), e) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 170, 175, 177, 178, 179, 184, 186, 194, 196, 197, 198 y 200 del Estatuto Orgánico, 52 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, 3 inciso e), 10 y 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, dispone:

RESULTANDO

Primero: El 11 de julio de 2024 se emitió la Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-13010-2024 con la cual se regula la integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia (Docencia, Curricular, Autoevaluación y Gestión de la Calidad, Virtualidad).

Segundo: En el marco de la evaluación integral del proceso de reconocimiento de títulos del exterior, la Oficina de Registro e Información ha identificado que en la tramitación de algunas solicitudes, se presenta un atraso considerable en la fase de evaluación académica, debido a que durante los meses de diciembre, enero y febrero la Comisión de Docencia de algunas unidades académicas no logran sesionar.

CONSIDERANDO

Primero: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica y curricular (artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico).

Segundo: La política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinariedad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del Estatuto Orgánico.



Tercero: De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica; a partir de lo cual emana la competencia para disponer y esclarecer la definición, integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia.

Cuarto: El artículo 9 inciso a) del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, establece entre las responsabilidades de las unidades académicas, las siguientes:

“ARTÍCULO 9. Unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado

Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de su dirección o decanato:

- a) *Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen recomendativo de la Comisión de Docencia o la Comisión de Credenciales, según corresponda, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento”.*

Quinto: Adicionalmente, los artículos 12 y 13 del citado reglamento, estatuyen como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación de estudios de un diploma otorgado por una universidad extranjera, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el



campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos”.

“ARTÍCULO 13. Sobre la equiparación de grado o grado y título

*En los casos en que se solicite la equiparación de grado o grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, realizará el estudio del expediente por medio de la comisión respectiva; posteriormente, elaborará un informe para la persona interesada con un cuadro comparativo que analice al menos”:
(...)*

Sexto: Para el año 2026 se ha asumido el compromiso institucional de iniciar el proceso de recepción y trámite de solicitudes de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, durante todo el año, es decir, a partir del 5 de enero de 2026 y hasta el 17 de diciembre de 2026.

Quinto: En el artículo 4 de la *Ley General de la Administración Pública*, ley N.º 6227 se establece el principio de continuidad como uno de los pilares que deben asegurar los entes públicos en la realización de sus actividades sustantivas. Al efecto, se indica:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiario”.



POR LO TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone:

1. Adicionar el punto 2.2 a los *lineamientos sobre la integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia*, contenidos en la Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-13010-2024, el cual indicará en adelante:

“2.2. Conformación:

La Comisión de Docencia deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes que pertenezcan al Régimen Académico; respecto de las cuales, una ejercerá la coordinación.

Además, deberán nombrarse al menos dos docentes en calidad de suplencias, pertenezcan estas o no a Régimen Académico, para que se garantice su quórum funcional y la no interrupción en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 170 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Docencia deberá contar con la debida representación estudiantil; en la proporción que la norma estatutaria dispone respecto de la cantidad de personas docentes integrantes del órgano colegiado.

En casos excepcionales, cuando aún con la aplicación de las suplencias no sea posible sesionar y la unidad académica tenga pendiente conocer una solicitud de reconocimiento y equiparación de título obtenido en el exterior, la dirección de la unidad académica deberá nombrar una comisión de docencia ad hoc, con competencia exclusiva para que cumpla con la función de realizar el estudio de la solicitud y remitir la correspondiente recomendación”.



Transitorio único:

En el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, las unidades académicas deberán informar sobre el nombramiento de las suplencias que integrarán la Comisión de Docencia.

NOTIFÍQUESE A

Rectoría
Vicerrectorías
Facultades y Escuelas
Sedes Regionales y Recintos
Centro de Evaluación Académica
Federación de Estudiantes de la UCR
Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de noviembre de 2025

UCR  Firmado
digitalmente

M.Sc., M.L. Jáírol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

LEZG